



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Ejecutivo – libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00739-00

Subsanada en legal forma el despacho entrara a estudiar la procedencia del mandamiento solicitado. Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

De igual forma, en tratándose del pagaré deberá cumplir, de un lado, con los presupuestos establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, y del otro, los especiales previstos en el artículo 709 del *ibídem*, esto es, “1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento.”

Conforme con lo expuesto, el despacho negara el mandamiento de pago respecto al literal c) de la pretensión 1ª, así como los literales d) de las pretensiones 2ª y 3ª referentes a primas de seguros y otros cargos.

En efecto, nótese que en el numeral 1º de la carta de instrucciones se indicó que el capital diligenciado será el que arrojen los libros de contabilidad de todas las obligaciones con Citibank, sin embargo, en el mismo numeral 3º se especificó se debían individualizar cada una de las obligaciones incorporadas.

Es así que resulta claro que el capital, intereses remuneratorios y los intereses moratorios fueron discriminados allí, pero respecto a los conceptos denominados “primas de seguros y otros cargos” no se encuentra pactados de manera expresa, individualizados o autorizados para su diligenciamiento en la carta de instrucciones, tampoco se estableció un valor, la modalidad para su pago o su vencimiento para endilgar su cancelación, tornándose imprecisa y amplia la interpretación de estos conceptos, que dan lugar a la negativa del mandamiento.

En cuanto a las demás pretensiones incoadas las mismas satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto al literal c) de la pretensión 1ª, así como los literales d) de las pretensiones 2ª y 3º referentes a primas de seguros y otros cargos, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Andres Camilo Lizarazo Prada** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 02-00973065-03

1. Obligación 1007271642

1.1. Por \$5'451.368,02 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación 1007271642, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por \$873.743,89 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre mayo de 2014 a marzo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$5'451.368,02 Mcte., desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Obligación 461022244660

2.1. Por \$25'073.765,64 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación 461022244660, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por \$5'250.049,90 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron mayo de 2014 a marzo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

2.3. Por \$273.887,14 Mcte., por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre desde 9 marzo hasta 7 de abril de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$25'073.765,64 Mcte., desde el 8 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Obligación 5158160032797194

3.1. Por \$15'182.985,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado con respecto a la obligación 5158160032797194, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por \$1'837.353,00 Mcte., por concepto intereses remuneratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron mayo de 2014 a marzo de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

3.3. Por \$133.565,00 Mcte., por concepto intereses moratorios contenidos en el pagaré indicado, las cuales se causaron entre desde 9 marzo hasta 7 de abril de 2021, relacionado en el libelo de la demanda.

3.4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital de las cuotas en mora por valor \$15'182.985,00 Mcte., desde el 8 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

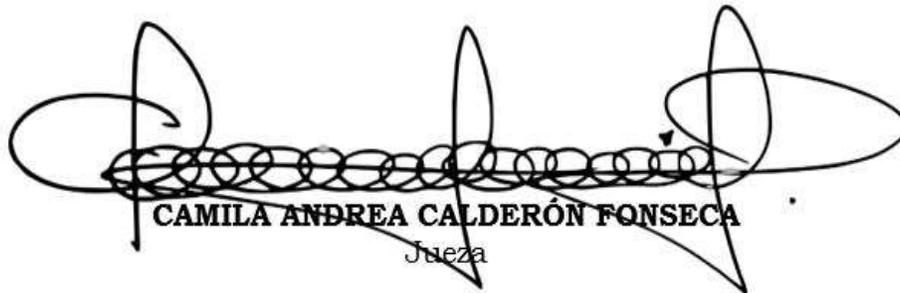


JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran pendientes pruebas por practicar.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **132** fijado hoy **22 de septiembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9957c660a6ced79bac10326567a5cdf667485261462fa323e15381168d09d3e3

Documento generado en 21/09/2021 04:52:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>